

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Septiembre de 1980, se reúnen los representantes de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Sres. Lorenzo Miguel, Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadía, Hugo Curto, Gregorio G. Minguillo, Lisandro Zapata, Anibal Martinez y Naldo Brunelli, en sus caracteres de Secretario General, Adjunto, de Administración, de Organización, Tesorero, Pro-tesorero, de Actas, Asistencia Social, y, Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por sus Asesores Letrados Dres. Segundo Córdoba y Hugo M. Rodríguez y los representantes de la **ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Dres. Horacio Martínez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS**, Sres. Osvaldo Fidanza, Dr. Enrique Mantilla y Luis Averzana; **FEDERACION DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA**, Sres. Miguel Angel Urdinola y Washington Espinosa; **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA**, Sr. Roberto de Renzi; **CÁMARA ARGENTINA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES**, Dres. Raul Cajade, Vicente Miñana Rufet y Roberto Recalt. - Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la Industria Metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto por acuerdo de partes, siendo el presente y las partes firmantes los que están legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14250 (T.O. Dto. 108/88), Expte. 829914/88.

SEGUNDO: Los valores consignados en las planillas anexas (Columnas I) que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 01 de Septiembre de 1980. Las partes dentro del plazo de 3 días hábiles podrán manifestarse por errores de cálculo.

TERCERO: El acuerdo estrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el artículo 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para estos efectos.

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos del artículo 2do. de este acuerdo incluyen, compensan y absorben hasta su concurrencia:

a) Cualquier ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio, o no remuneratorio a partir del 1ro. de Marzo de 1980, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales.

b) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiera existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Ambas partes acuerdan reunirse el próximo 8 de Octubre de 1980, a los efectos del seguimiento de la evolución de las variables económicas del período.

SEPTIMO: La representación empresarial deja constancia que el presente acuerdo es suscripto haciendo uso de los extremos que permite el art. 5to. de la Ley Nro. 23.546/88.

OCTAVO: Los representantes de la U.O.M.R.A., dejan expresa constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los cuerpos orgánicos de la entidad.

De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo uno cada parte, reservando las mismas el restante, para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

[Firmas manuscritas de los representantes de la U.O.M.R.A. y la Asociación de Industriales Metalúrgicos]

H. MARTINEZ

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75
Y LAUDO Nro. 29/75 - RES. Nro. 1003/85 -
U.D.N.R.A. - ACTA ACUERDO DEL 06/09/90

RAMAS		CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS 01/09/90 AL 30/09/90
CATEG. GENERALES		PEON	5629
		OPERARIO	6033
		OPERARIO CALIFICADO	6524
		INMEDIO OFICIAL	7016
		OPERARIO ESPECIALIZADO	7511
		OPERARIO ESPEC. MULTIPLE	7959
		OFICIAL	8318
		OFICIAL MULTIPLE	8947
ASCENSORES		OFICIAL DE SERVICIOS 2da.	7579
		OFICIAL RECLAMISTA	8318
		OFICIAL DE SERVICIOS 1ra.	8318
		OFICIAL MONTADOR	9148
		OFICIAL CALIBRADOR 2da.	10134
		OFICIAL CALIBRADOR 1ra.	10942
CROMO-HOJALAT. MECAN.		MAQ. DE PAPEL METALICO	8071
		MAQUINISTA DE POMO	8071
		MAQ. ROTATIVA DE 1 COLOR	8386
		MAQUINISTA DE PLANA	8386
		TRANSPORT. Y FOTOCOPISTA	8676
		ARMADOR Y TRABISTA	8676
		MAQ. ROTAT. MAS DE 1 COLOR	9013
MAQ. ESCRIB/CALC/REG.		OPERADOR "C"	8386
		OPERADOR "B"	8879
		OPERADOR "A"	9013
SIDERURGICA		AYUDANTE DE OFICIO	6593
		OPERADOR "D" (SEMI-INTEG.)	8318
		OPERADOR "C"	8475
		OPERADOR "B" (INT/SEM-INT)	8790
		OPERADOR "A" (INTEGRADA)	8947
PERSONAL ADMINIST.		1ra. (primera)	1174592
		2da. (segunda)	1303562
		3ra. (tercera)	1505427
		4ta. (cuarta)	1644062
PERSONAL TECNICO		1ra. (primera)	1174592
		2da. (segunda)	1303562
		3ra. (tercera)	1393140
		4ta. (cuarta)	1580339
		5ta. (quinta)	1644062
		6ta. (sexta)	1800543
PERSONAL AUXILIAR		1ra. (primera)	1124906
		2da. (segunda)	1224078
		3ra. (tercera)	1393140
MENOR GRUPO. OBRER		14 y 15 años	5247

RAMAS		CATEGORIAS	
			SALARIOS BASICOS
			01/09/90
			30/09/90
		16 y 17 años	5426
APRENDICES		1er. (primer año)	5022
		2do. (segundo año)	5247
		3er. (tercer año)	5448
		4to. (cuarto año)	5695
EMPLEADO MENOR 6 Hs.		14 años	881158
		15 años	907773
		16 años	909724
		17 años	914611
EMPLEADO MENOR 8 Hs.		16 años	1036295
		17 años	1072279
FOQUISTAS		Con patente de Tercera	7959
		Con patente de Segunda	8318
		Con patente de Primera	8947
CHOFERES		Con registro de Carga	7959
		Con registro Profesional	8318
		Con registro DNV	8947
LAUDO Nro. 29/75		PEON	6681
RES. Nro. 1003/85		OPERARIO	7332
		OPERARIO CALIFICADO	7959
		MEDIO OFICIAL	8565
		OPERARIO ESPECIALIZADO	9081
		OPERARIO ESP. MULTIPLE	9507
		OFICIAL	10090
		OFICIAL MULTIPLE	10606
PERSONAL ADMINIST.		1ra. (primera)	1317060
		2da. (segunda)	1566774
		3ra. (tercera)	1840254
		4ta. (cuarta)	2068977
PERSONAL TECNICO		1ra. (primera)	1330290
		2da. (segunda)	1573432
		3ra. (tercera)	1811756
		4ta. (cuarta)	1971509
		5ta. (quinta)	2086713
PERSONAL AUXILIAR		1ra. (primera)	1354797
		2da. (segunda)	1573432
		3ra. (tercera)	1811756
MENOR AYUD. OBRERO		14 y 15 años	6368
		16 y 17 años	6593
APRENDIZ		1er. (primer año)	5412

RAMAS		CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS
			01/09/90
			AL
			30/09/90
		2do. (segundo ano)	6593
		3er. (tercer ano)	6727
		4to. (cuarto ano)	6794
EMPLEADO MENOR 6 Hs.	14 anos		1061790
	15 anos		1094387
	16 anos		1098090
	17 anos		1113023
EMPLEADO MENOR 8 Hs.	16 anos		1260131
	17 anos		1315872
ADICIONALES FIJOS	ARTICULO 53		9507
	ARTICULO 54		9507
	ARTICULO 55		17781
	ARTICULO 58		189688
	ARTICULO 59		86257
	ARTICULO 60		6906
	ARTICULO 61 (a)		1906
	ARTICULO 61 (b)		3767
	ARTICULO 62		11884
	ARTICULO 63		4620
	ARTICULO 64		68
	ARTICULO 91 (a)		51727
	ARTICULO 91 (b)		172559
	3ra. Categoria choferes		6952

[Signature]
 H. MARTINEZ

[Signature]

[Signature]
 O. S. S. S.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Ministerio de Trabajo

EXPEDIENTE Nº 829.914/88

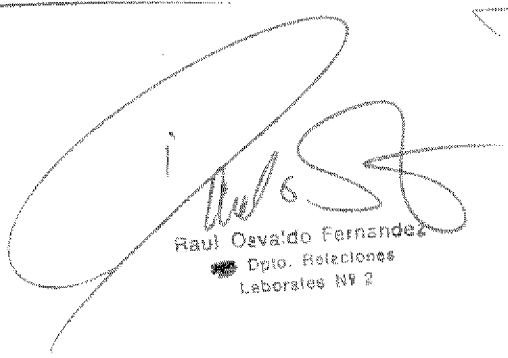
- - - En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa, siendo las 13,00 Hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí Raúl FERNANDEZ, Coordinador del Departamento nº 2 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO los señores: Heracio ACOSTA, por el sector empresarial, por una parte y por la otra, le hace el Sr. Gerardo CHARADIA, por el sector sindical, ambas integrantes de la COMISION NEGOCIADORA instituida por Disposición y Resolución de las normas que serán oportunamente aplicables en reemplazo de la aún vigente C.C.T. 260/75.- - - - -

- - - Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste pasa a preguntar a los comparecientes el motivo de su presencia ante esta Dependencia de Estado.- - - - -

- - - A continuación los comparecientes en su carácter de miembros del cuerpo paritario, en el uso de la palabra, manifiestan: que de común acuerdo vienen a poner en conocimiento y hacer entrega del acuerdo salarial arribado en forma directa para ser agregado en autos y formar parte integrante e indivisible de la presente acta. Por el referido acuerdo se establecen los nuevos salarios básicos para el mes de Septiembre de 1990 aplicable a la actividad comprendida en la C.C.T. 260/75 y laude 29/75. En consecuencia ratifican integralmente lo pactado y requieren su homologación.- - - - -

- - - El actuante deja constancia que recibe por este acto el acta-acuerdo de referencia y hace saber a los comparecientes que estas actuaciones serán elevadas a la Superioridad a sus efectos.- - - - -

- - - No siendo para más se levanta la sesión labrándose la presente previa lectura y ratificación ante mí que así lo certifico.- - - - -


Raúl Osvaldo Fernández
Dpto. Relaciones
Laborales Nº 2